

RESOLUCIÓN Nro. SOT-DS-2025-018

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, incorpora entre las instituciones del Estado, las siguientes: “*Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS), crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente;

Que, el artículo 96 de la LOOTUGS, dispone como atribuciones de esta Superintendencia, las siguientes: “(...) 1. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.* 2. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.* 3. *Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley.* 4. *Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.* 5. *Controlar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley.* 6. *Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda.* 7. *Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.* 8. *Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.* 9. *Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.* 10. *Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento.* 11. *Las demás que establezca la ley.”;*

Que, el artículo 97 de la LOOTUGS, determina: “*La o el Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su*

cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia (...);

- Que,** el artículo 98 de la LOOTUGS en sus numerales 2, 6 y 7, determina: “*Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 2. Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución; (...) 6. Fiscalizar, supervisar, controlar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente sobre el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo. 7. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de la ley (...);*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) determina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 49 del COA, señala: “*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.*”;
- Que,** el artículo 65 de COA, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;
- Que,** el artículo 89 de COA en su numeral 5, dispone: “*Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo*”;
- Que,** el artículo 128 de COA, establece: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;
- Que,** el artículo 130 del COA, determina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS), sobre el control del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, establece: “*La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y*

gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...)”

- Que,** el artículo 69 del Reglamento ibidem determina: *“La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control. La Planificación anual de control será aprobada por el Superintendente y podrá reformularse previa justificación debidamente motivada considerando los mecanismos de control a aplicar. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos: Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Acciones no programadas. - Las que la Superintendencia ejecutará en cualquier momento, de oficio y a petición de parte, cuando presumiere infracciones a la LOOTUS y demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo.”*
- Que,** el artículo 71 del RLOOTUGS sobre los mecanismos de control dispone que: *“La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos para el ejercicio de la facultad de control: a) Inspección. b) Examen Especial. c) Otros que establezca la Superintendencia”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 - Acción de Personal Nro. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el literal a) y c) del numeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedido mediante Resolución No. SOT-DS-2023-003 de 06 de marzo de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como atribución y responsabilidad en el literal a): *“Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en los casos y en la forma*

que determina la Ley de Compañías”; y c) “Expedir la normativa interna necesaria para el funcionamiento de la institución”;

- Que,** la Resolución No. SOT-DS-2023-013 de 04 septiembre de 2023, determina en su Título II: *“FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES ANUALES DE VIGILANCIA Y DE CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN EL SUELO”;*
- Que,** el artículo 47 de la referida resolución establece: *“El Plan Anual de Vigilancia y el Plan Anual de Control de la Superintendencia, sancionados por la máxima autoridad, podrán ser modificados para realizar inclusiones o exclusiones, ante lo cual la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, responsable de su elaboración, remitirá la propuesta de modificación a la Intendencia General, quien, de considerarlo pertinente, aprobará la solicitud y requerirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emita un informe jurídico respecto de la correspondencia de las propuestas de reforma o modificación con la normativa vigente, en el que, de ser el caso, se recomendará a la máxima autoridad la emisión del respectivo acto administrativo. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. SOT-DS-2025-001 de 06 de enero de 2025, se dispuso en su artículo primero, lo siguiente: *“(...) Aprobar el Plan Anual de Control y el Plan Anual de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondientes al año 2025, (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. SOT-DS-2025-016 de 13 de junio de 2025, se emitió la Reforma Parcial a la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, que en su artículo 1 y 2 menciona: *“Sustitúyase el literal a) del artículo 72 del Capítulo II del Título V del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por el siguiente texto: “a) Verificación y revisión de información y/o verificación de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo.”; y, “Sustitúyase el título de la sección I del Capítulo II del Título V del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por el siguiente texto: “DE LA VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE INFORMACIÓN Y/O VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”*
- Que,** la Resolución Nro. SOT-DS-2025-016 de 13 de junio de 2025, en su Disposición Transitoria Única menciona: *“Se dispone a la unidad correspondiente de la SOT encargada de la emisión de los informes de verificación y/o validación del Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo la suspensión*

temporal de los mismos hasta la actualización del Plan Anual de Vigilancia y del Plan Anual de Control 2025.”

Que, mediante memorando No. SOT-DIRSIT-2025-0033-M de 20 de junio de 2025, la Directora de Registro y Sistematización de la Información Territorial (Encargada), remitió a la Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (Encargada), el Informe Justificativo de Reforma del Plan Anual de Vigilancia 2025 y Plan Anual de Control 2025 No. SOT-INIAET-ITJR-PAC-PAV-2025-001 de 19 de junio de 2025, instrumento que en lo principal recomendó: *“Eliminar la acción programada de control APC-001-2025: “(...) Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo” del Plan Anual de Control 2025 e incluir la acción programada de vigilancia APV-003-2025: “Verificación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo”, en el Plan Anual de Vigilancia 2025. Remitir el presente informe a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, con la finalidad de que se elabore la propuesta de modificación, que deberá ser remitida a la Intendencia General para el proceso correspondiente. (...)”*. Asimismo, se adjuntó al presente memorando, la Formulación de la Acción Programada de Vigilancia No APV-003-2025, instrumento con número SOT-INIAET-IFAPV-APV-003-2025 de 19 de junio de 2025, que en lo principal indica: *“(...) • Advertencia, prevención y/u orientación El artículo 30, literales f, gg, y dd, del título I “Preliminar” regulado en la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, advertir tiene la finalidad de dar a conocer a las entidades sujetas a vigilancia las posibles consecuencias administrativas que se generarían en el caso de inobservar disposiciones jurídicas; prevenir tiene la finalidad de señalar con anticipación las disposiciones aplicables de obligatorio cumplimiento; y, orientar es comunicar las recomendaciones acerca de la correcta implementación de los principios rectores relacionados con el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo. Conforme las definiciones determinadas en el artículo ibidem: “Advertir”, “Orientar” y “Prevenir”, el informe de resultados de la ejecución del mecanismo de vigilancia podrá concluir con una indicación de advertencia, prevención y/u orientación, a las entidades sujetas a vigilancia. El Intendente Nacional de Información Análisis y Estudios Territoriales, según sea el caso, comunicará los resultados a la entidad sujeta a vigilancia en un término máximo de cinco (5) días desde el día siguiente a la emisión del informe de verificación y revisión de información. En este marco, las advertencias, prevenciones y orientaciones se definen de la*

siguiente manera: Orientación y observancia a la normativa aplicable Establecido para los casos en los que, la entidad sujeta a vigilancia ha observado la totalidad de los parámetros determinados para la verificación del registro de sus instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo. En este caso, se emitirán indicaciones de orientación y observación a la normativa aplicable hacia aquellos GAD que presenten el tipo de hallazgo de “Registro completo con la ordenanza, resolución o acto normativo publicado en el Registro Oficial”. Para el efecto, el Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales comunicará a la entidad pública sujeta a vigilancia el resultado del registro en el término máximo de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la emisión del Informe. La comunicación en mención registrará que este tipo de resultado no limita a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo que pueda iniciar un proceso de vigilancia o control de manera posterior a la entidad. Prevención y advertencia Establecido para los casos en los que, la entidad sujeta a vigilancia no ha observado la totalidad de los parámetros determinados para la verificación del registro de sus instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo. En este caso, se emitirán indicaciones de advertencia y prevención hacia aquellos GAD que presenten el tipo de hallazgo de “Registro de información errónea o imprecisa” o “Registro completo sin publicación en el Registro Oficial”; o “No registro de información (...);”

Que, mediante memorando Nro. SOT-INIAET-2025-0426-M, de fecha 24 de junio de 2025, la Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (Encargada) remitió a la Intendente General, el Informe Técnico Justificativo de Reforma del Plan Anual de Vigilancia 2025 y Plan Anual de Control 2025, instrumento signado con Nro. SOT-INIAET-ITJR-PAC-PAV-2025-001 y, la propuesta de Acción Programada de Vigilancia con Nro. APV-003-2025, ambos instrumentos de fecha 19 de junio de 2025;

Que, mediante memorando Nro. SOT-IGOT-2025-0333-M de 24 de junio de 2025, la Intendente General dispuso a la Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, lo siguiente: ***“(...) se APRUEBA la modificación de las acciones programadas, con lo cual dispongo que la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, realice las gestiones pertinentes para efectuar la modificación al Plan Anual de Vigilancia y Control 2025, de conformidad con lo previsto en la referida Resolución. (...)”*** de conformidad a lo dispuesto en la Resolución SOT-DS-2023-013;

Que, mediante memorando Nro. SOT-INOT-2025-0153-M, de fecha 24 de junio de 2025, la Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispuso al Director de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión de

Suelo, lo siguiente: "(...) *consolidar y entregar el informe de motivación y el Plan Anual de Control y Plan Anual de Vigilancia 2025 reformado (...)*";

- Que,** mediante memorando Nro. SOT-DUGS-2025-0106-M, de 27 de junio de 2025, el Director de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión de Suelo, remitió a la Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el Informe de justificación de modificación al Plan Anual de Control 2025, instrumento signado con Nro. SOT-INOT-RE-PAC-PAV-001-2025;
- Que,** mediante memorando Nro. Nro. SOT-INOT-2025-0157-M, de 27 de junio de 2025, la Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo remitió a Intendente General, el informe técnico que detalla la justificación, como motivación de la reforma al Plan Anual de Control del año 2025 y al Plan Anual de Vigilancia 2025, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su reglamento y la Resolución SOT-DS-2023-013;
- Que,** mediante memorando Nro. SOT-IGOT-2025-0349-M, de fecha 27 de junio de 2025, la Intendente General solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la emisión del informe jurídico correspondiente, con base en lo dispuesto en el artículo 47 de la Resolución SOT-DS-2023-013. Dicha solicitud se fundamenta en el Informe de justificación de modificación al Plan Anual de Control 2025 Nro. SOT-INOT-RE-PAC-PAV-001-2025, con el fin de verificar la conformidad de las propuestas de modificación del PAC-PAV 2025 con la normativa vigente;
- Que,** mediante memorando Nro. SOT-CGAJ-2025-0183-M de 01 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Intendencia General, el Informe Jurídico No. CGAJ-DAJU-IJ-2025-017, de la fecha del memorando, el cual en lo principal concluyo: *"(...) - La modificación de la acción programada APC-001-2025 del Plan Anual de Control, trasladándola al Plan Anual de Vigilancia como APV-003-2025, es jurídicamente procedente, en tanto se fundamenta en una reforma normativa formalmente emitida por la autoridad competente mediante la Resolución No. SOT-DS-2025-016, y se ajusta a las atribuciones previstas en la LOOTUGS, su Reglamento y el Código Sustantivo de la SOT. - El cambio de enfoque de control a vigilancia no elimina la función institucional de seguimiento y revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial registrados por los GAD, sino que reconfigura su ejecución bajo un enfoque preventivo y orientador, sin perjuicio de que, ante incumplimientos evidentes, se activen mecanismos de control no programados o procedimientos sancionatorios conforme a derecho. - La reforma garantiza la coherencia normativa entre los instrumentos operativos de planificación (PAC y PAV) y el Código Sustantivo reformado, cumpliendo además con el principio de eficiencia administrativa previsto en la Constitución y el COA, al*

permitir una gestión más racional, proporcional y estratégica de los recursos institucionales. - El proceso de modificación ha observado los procedimientos internos establecidos por la normativa vigente, ha sido debidamente motivado por informes técnicos y aprobado por las instancias competentes, lo cual otorga plena validez legal a la reforma propuesta y fortalece la capacidad de la SOT para cumplir eficazmente sus funciones sustantivas.”. En virtud de las recomendaciones emitidas, el mencionado informe recomendó: “Con base en las conclusiones expuestas en el presente informe, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, se recomienda proceder con la reforma de la Resolución No. SOT-DS-2025-001, de 06 de enero de 2025, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Control y el Plan Anual de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondientes al ejercicio 2025. En tal virtud, se sugiere remitir el presente informe al Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a fin de que, de no existir observaciones, disponga a esta Coordinación la elaboración del acto administrativo correspondiente para su sanción. (...)”;

- Que,** mediante memorando Nro. SOT-IGOT-2025-0350-M de 01 de julio de 2025, la Intendente General remitió a la máxima autoridad, el Informe de justificación de modificación al Plan Anual de Control 2025, Nro. SOT-INOT-RE-PAC-PAV-001-2025, así como el Informe Jurídico Nro. CGAJ-DAJU-IJ-2025-017. En tal sentido, se solicitó que, en atención a las justificaciones técnicas y jurídicas contenidas en dichos documentos, y en caso de no existir observaciones al respecto, se autorice y disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acto administrativo correspondiente para la reforma del Plan Anual de Vigilancia y del Plan Anual de Control 2025;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SOT-IGOT-2025-0350-M, de fecha 01 de julio de 2025, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, autorizó y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica continuar con el trámite correspondiente, conforme a la normativa legal vigente;
- Que,** es necesario adecuar y ejecutar los procesos de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, en observancia a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una adecuada gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales y reglamentarias expuestas, en especial en los numerales 2) y 6) del artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, así como los literales a) y c) del numeral 1.1.1.1.

del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

RESUELVE:

Artículo 1. – Reformar el Plan Anual de Control y el Plan Anual de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo correspondientes al año 2025, aprobados mediante Resolución Nro. SOT-DS-2025-001 de 06 de enero de 2025, de conformidad con la justificación técnica contenida en el Informe Justificativo de Reforma del Plan Anual de Vigilancia 2025 y Plan Anual de Control 2025 Nro. SOT-INIAET-ITJR-PAC-PAV-2025-001, de fecha 19 de junio de 2025; la Formulación de la Acción Programada de Vigilancia Nro. APV-003-2025, registrada con el código SOT-INIAET-IFAPV-APV-003-2025, de la misma fecha; el Informe Nro. SOT-INOT-RE-PAC-PAV-001-2025; y, en los términos establecidos en la propuesta adjunta al memorando Nro. SOT-DUGS-2025-0106-M, de fecha 27 de junio de 2025, conforme los anexos que forman parte integral de la presente resolución.

La presente reforma se ejecuta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con el artículo 47 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a las Intendencias Nacionales, Intendencias Zonales y Direcciones competentes la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, en lo que corresponda, respecto de la implementación de los mecanismos establecidos en el Plan Anual de Vigilancia y en el Plan Anual de Control 2025 reformados.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro de la presente Resolución en el repositorio respectivo, así como de la publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión interna y externa a través de los medios institucionales.

CUARTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la puesta en conocimiento de la presente resolución a las áreas encargadas de su ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Las unidades de los procesos sustantivos, en los casos que correspondan, deberán alinear sus indicadores y metas a la presente reforma, de conformidad con las directrices y/o lineamientos efectuados por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Gilbert Santiago Molina Aulestia	Analista de Desarrollo Normativo	
Revisión Jurídica:	Diego Fabricio Narváez Orbe	Coordinador General de Asesoría Jurídica.	
Revisión Técnica:	Nadia Elizabeth Jalkh Rodríguez	Intendente General	
Revisión Técnica:	Daniela Ocaña Gordillo	Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo e Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (E)	
Revisión Técnica:	Sebastián Vallejo Subía	Director de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo	